

# CONTABILIDADES E IMPUESTOS GUILLERMO ARIZA QUINTERO CONTADOR PUBLICO Eshecialista en Devisorta Fiscal y Contralorta

## CONSULTORIO EMPRESARIAL Septiembre 12 de 2005

### LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE IMPUESTOS

Las declaraciones tributarias que se presentan gozan de presunción de veracidad, salvo en aquellos casos en los cuales la ley exige una prueba especial de determinados hechos. Cuando se incumple el deber de presentarlas o cuando en las investigaciones adelantadas por la Administración pública se encuentran defectos en las liquidaciones privadas que pueden provenir de errores aritméticos, de disconformidad con los hechos probados o de la interpretación de las leyes tributarias, se practican por parte de la Administración las liquidaciones tributarias, conocidas como liquidaciones oficiales. Previo al acto de liquidación oficial, se supone generalmente una labor de investigación que tiene por objeto recopilar pruebas para infirmar la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias.

#### ¿Qué clase de liquidaciones oficiales existen?

La liquidación oficial puede ser: de aforo, de corrección aritmética, de corrección provocada ó de revisión, y existen tanto para los impuestos nacionales como para los impuestos territoriales.

#### LIQUIDACION DE AFORO

Cuando se omite la presentación de la declaración tributaria estando obligado a presentarla, la Administración tributaria puede emplazarlo para que cumpla con dicho deber en el término de un mes. Al presentar la declaración omitida, se debe pagar el impuesto causado, más los intereses de mora y la sanción por extemporaneidad aumentada al doble de la ordinaria, o sea equivalente al 10% del impuesto, por cada mes de demora, hasta un tope del 200% del valor del impuesto. Si transcurrido ese plazo no se ha presentada la declaración, la Administración tributaria puede imponer una multa. La liquidación de aforo se puede efectuar dentro de los cinco (5) años siguientes al término del plazo para declarar.

#### LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

Esta liquidación tiene lugar cuando el declarante ha cometido un error aritmético al establecer el valor resultante de la base gravable, el valor del tributo al aplicar la tarifa, o cualquier otra equivocación en la operación aritmética que implique un menor valor de los impuestos, anticipos y retenciones a cargo, o un mayor valor del saldo a favor. El término para realizar estas liquidaciones es de dos (2) años.



# CONTABILIDADES E IMPUESTOS GUILLERMO ARIZA QUINTERO CONTADOR PUBLICO

Especialista en Devisorta Fiscal y Contralorta

#### LIQUIDACION DE CORRECCION PROVOCADA

Cuando se trata de corregir una declaración tributaria para disminuir el impuesto a cargo o para aumentar el saldo a favor, el declarante debe presentar una solicitud en tal sentido a la Administración Tributaria, acompañada de un proyecto de declaración corregida. Dentro de un plazo de seis (6) meses, contados desde la presentación de la solicitud, la Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección o negar la solicitud. En caso de silencio, se entiende aceptada la corrección a la declaración presentada por el particular.

#### LIQUIDACION DE REVISION

Esta liquidación debe estar precedida de un requerimiento especial, en el cual se expresan detalladamente todas las materias que la Administración se propone revisar, con indicación de las razones en que se fundamenta. También debe contener una liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que son materia de la actuación. Se debe practicar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para responder el requerimiento especial o su ampliación.

quillermoariza@etb.net.co